



# BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

## COMUNICADO

### SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS FINANCIEROS

#### PROYECTO NORMATIVO

#### CALIFICACIONES DE RIESGO

La Superintendencia de Servicios Financieros comunica que en el día de la fecha ha resuelto poner en conocimiento de las instituciones sujetas a su supervisión y del público en general, un proyecto normativo ([ir al proyecto](#)) sustitutivo del puesto a consulta durante el mes de diciembre de 2013 en materia de calificaciones de riesgo admitidas en la normativa prudencial de las instituciones de intermediación financiera.

Esta nueva propuesta toma en consideración los comentarios recibidos en dicha instancia y precisa ciertos requisitos a efectos de facilitar su cumplimiento por parte de los supervisados.

Las entidades calificadoras admitidas deberán, además de ser reconocidas por la SEC (Securities and Exchange Commission) de los Estados Unidos de América como “Organizaciones de Clasificación Estadística Reconocidas Nacionalmente” (NRSRO - Nationally Recognized Statistical Rating Organizations), estar inscriptas en el Registro del Mercado de Valores. Como resultado, se limita el número de entidades calificadoras admitidas, al día de la fecha, a tres (Fitch Inc., Moody’s Investors Inc. y Standard & Poor’s Rating Services).

Se establece que cuando un instrumento o emisor estuviera calificado por más de una entidad calificadora de riesgo, la institución de intermediación financiera deberá aplicar el siguiente criterio:

- Cuando existan calificaciones asociadas a dos ponderaciones por riesgo diferentes, se utilizará la calificación correspondiente a la ponderación por riesgo más alta.
- Cuando existan calificaciones relacionadas con tres o más ponderaciones por riesgo diferentes, se tomarán las calificaciones asociadas a las dos ponderaciones por riesgo más bajas y se utilizará la correspondiente a la ponderación por riesgo más alta de entre estas dos.
- En todos los casos, cuando para la ponderación de riesgo seleccionada existan distintas calificaciones asociadas, se utilizará la segunda mejor calificación.

Las disposiciones en materia de calificaciones de riesgo admitidas se incluirán en la normativa sobre requerimiento de capital por riesgo de crédito (artículo 160 de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero). Los criterios allí establecidos serán de aplicación para las restantes regulaciones en materia de capital, la normativa de tope de riesgos crediticios, de clasificación de riesgos y de cómputo de garantías para la determinación de provisiones sobre riesgos crediticios.



## BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

Se propone un plazo de adecuación para cumplir con la modificación que se propone.

El plazo para la recepción de comentarios será improrrogable y vencerá el 28 de febrero de 2014.

Se recibirán los mismos a través del correo electrónico [ssfproyectonormativoif@bcu.gub.uy](mailto:ssfproyectonormativoif@bcu.gub.uy), indicando en el tema o asunto del correo remitido el proyecto al que refieren los comentarios.